



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00127-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA RIAÑO BARCELO C.C. 1.042.427.525

SS

INFORME SECRETARIAL – Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante por medio del Dr. RAUL RENEE ROA MONTES obrando en calidad de apoderado especial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante presentó memorial al correo institucional solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudados por parte de la demandada ANGELA PATRICIA RIAÑO BARCELO.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado especial y coadyuvado por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letranza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue coadyuvada por el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO apoderado judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Por lo que, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN correspondiente al pagaré No. 35789154 dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por BANCO BOGOTA NIT. 860.002.964-4 contra ANGELA PATRICIA RIAÑO BARCELO C.C. 1.042.427.525, de acuerdo al escrito presentado.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00127-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA

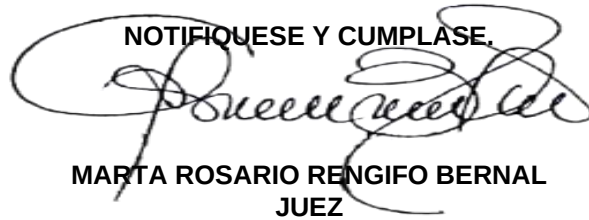
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA RIAÑO BARCELO C.C. 1.042.427.525

SS

4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 931c24c7a39de1fabeea43c218f735799cc4f7ad40690719217236b7ba175d6b

Documento generado en 15/12/2022 11:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>